MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDENTIFICADO COMO INFI-106-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS Y CONSORCIO INFITECH.

CONTRATO:	**INFI-106-2026**
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ADOPCIÓN DE LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL (POO) EL OISEf10 DEL MODELO DE GOBERNANZA DE TECNOLOGIAS DE LA (TI) EN INFICALDAS, COMO FASE INICIAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA HOJA DE RUTA DEFINIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA INFORMACIÓN - PETI 2025-2030. DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC.
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($354.000.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
PLAZO INICIAL:	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 16 SEMANAS MÁS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PRÓRROGA 01:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO MÁS
PLAZO FINAL:	**DESDE LA SUSCRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designada para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **CONSORCIO INFITECH 2026** identificado número 902.071.944-3, integrado por **CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA O BIOS O CBBC** identificado con Nit 900.404.482-6 con un porcentaje de participación del 80% y **GLOBAL ASTI SAS** identificado con Nit 800.228.515-3 con un porcentaje de participación del 20%, consorcio representado por el señor **OSCAR ANDRÉS RUIZ GUZMÁN**. identificado con cédula de número 1.053.815.148 y quien. para los efectos de este contrato se denominará el, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio al contrato de consultoria INFI-106-2026, previas la siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día nueve (9) de junio de 2026 INFICALDAS suscribió contrato de consultoría número INFI-106-2026 con el **CONSORCIO INFITECH** representado legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS RUIZ GUZMÁN**, que tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL

ACOMPAÑAMIENTO EN LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL (PGD) Y EL DISEÑO DEL MODELO DE GOBERNANZA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI) EN INFICALDAS, COMO FASE INICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HOJA DE RUTA DEFINIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – PETI 2025–2030, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC" por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($354.000.000) incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar y por un término de ejecución inicialmente convenido desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta 16 semanas más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el 23 de junio de 2026 las partes suscribieron acta de inicio respectiva por medio de la cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 23 de junio de 2026
Fecha de terminación: 13 de octubre de 2026

3. El Profesional Especializado Sistemas de INFICALDAS, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "*Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato*" a través del 1500.5.2-024 con fecha del 09 de octubre de 2026 manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se realice una adición al contrato con fundamento en solicitud remitida por parte del contratista, que fundamenta lo siguiente:

- En el marco de la ejecución contractual se han presentado circunstancias que incidieron en el desarrollo del cronograma de actividades, particularmente en la realización de reuniones técnicas, mesas de trabajo, procesos de socialización, validación y revisión de los entregables requeridos para avanzar en las fases previstas del proyecto.
- En primer lugar, el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 afectó temporalmente el desarrollo normal de las actividades institucionales. Durante las dos semanas siguientes al evento se presentaron dificultades para la realización de reuniones presenciales, asociadas a la evaluación de las instalaciones de la Entidad, la atención de la emergencia por parte de los funcionarios y las interrupciones en los servicios de conectividad. Adicionalmente, varios funcionarios desarrollaron sus actividades laborales desde casa, circunstancia que dificultó la coordinación y la socialización de los productos correspondientes a la parte final de la Fase 3, especialmente aquellas actividades que requerían la participación y validación de las áreas involucradas.
- En segundo lugar, durante la ejecución del contrato, y como resultado del proceso de revisión técnica de los productos correspondientes a la Fase 3, radicados por el contratista el 10 de septiembre de 2026, se identificaron observaciones que requieren ser atendidas y verificadas antes de proceder con su aprobación definitiva.
- En este sentido, considerando que los productos objeto de revisión constituyen un insumo para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en las siguientes etapas del

proyecto, resulta necesario culminar el ciclo de ajuste, verificación y validación técnica, con el fin de garantizar la coherencia, integralidad y calidad de los resultados contratados.

- La aprobación de estos productos requiere que las observaciones formuladas sean atendidas satisfactoriamente y que la supervisión verifique su conformidad con las obligaciones y especificaciones contractuales. En consecuencia, no resulta conveniente dar por concluida la ejecución contractual sin haber agotado dicho proceso, ni avanzar sobre productos que aún no cuentan con la validación técnica correspondiente, cuando esta sea necesaria para el desarrollo de las actividades subsiguientes.
- Por lo anterior, teniendo en cuenta el estado de ejecución del contrato, los aspectos técnicos pendientes de validación y la necesidad de asegurar la adecuada culminación de las actividades previstas, se considera necesario ampliar el plazo contractual por el término estrictamente requerido para completar los ajustes, efectuar la revisión definitiva de los entregables y desarrollar las actividades pendientes que formen parte del alcance contractual.
- La prórroga tiene como finalidad garantizar la culminación integral del objeto contratado y la entrega de productos que cumplan con las condiciones de calidad y los requerimientos establecidos, sin modificar el alcance originalmente pactado y con sujeción al cronograma de trabajo actualizado y a las obligaciones contractuales vigentes.
- En este contexto, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual vence el 13 de octubre de 2026, se evidencia la necesidad de ampliar dicho plazo, con el fin de disponer de un término adicional que permita culminar los ajustes pendientes, verificar la atención integral de las observaciones formuladas por la supervisión y obtener la aprobación definitiva de los productos correspondientes a la Fase 3, así como adelantar las actividades subsiguientes que dependan de dicha aprobación, de conformidad con el alcance y las obligaciones pactadas.
- La prórroga solicitada busca, en consecuencia, garantizar la culminación adecuada del objeto contractual, preservar la calidad técnica de los productos y asegurar que las actividades pendientes se desarrollen bajo condiciones de revisión, validación y seguimiento suficientes para los intereses de la entidad. La ampliación del plazo deberá corresponder al término estrictamente necesario para atender las actividades pendientes, de acuerdo con el estado real de ejecución del contrato, el cronograma actualizado y la justificación técnica que sustente el tiempo requerido.
- En consideración a las circunstancias expuestas y al estado actual de ejecución del contrato, se plantea la necesidad de ampliar el plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 13 de noviembre de 2026, con el propósito de disponer del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes, previa verificación de su alcance y de la viabilidad del plazo solicitado por parte de la supervisión y las instancias competentes de la Entidad.
- El plazo adicional estaría destinado a atender las observaciones formuladas a los entregables de la Fase 3, adelantar su correspondiente revisión y validación, culminar con las actividades previstas para la Fase 4 y desarrollar las acciones de cierre del proyecto, de acuerdo con las obligaciones y los productos establecidos contractualmente.
- La ampliación solicitada se plantea exclusivamente respecto del plazo de ejecución, sin modificación del valor contractual ni reconocimiento de costos adicionales a cargo de la Entidad.

4. Que frente a la viabilidad jurídica de la solicitud presentada es importante señalar:

MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDENTIFICADO COMO INFI-106-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS Y CONSORCIO INFITECH.

4.1. El Manual de contratación de INFICALDAS establèce en su **CAPITULO IV: ETAPA CONTRACTUAL, numeral 4.9.** lo siguiente:

"4.9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Es un documento por el cual se modifica información del contrato, tales como agregar o suprimir actividades, tiempo de ejecución o valor.

Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento suscrito por ambas partes. En el evento en que la solicitud de prórroga sea por iniciativa del contratista, deberá contar con el visto bueno del Supervisor del contrato.

En evento en que el modificatorio implique adicionar valor, el supervisor del contrato deberá sustentar en documento escrito la necesidad de su realización y contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente."

4.2. Por su parte, frente a la suscripción de modificatorios al contrato estatal, la corte constitucional ha manifestado que

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de **común acuerdo** o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". (Sentencia C – 300 de 2012).*

4.3. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especialidad forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

4.4. Por su parte, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es

susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

4.5. Dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

4.6. Respecto al plazo se ha dicho:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial no naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidenta, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato". (Sentencia C – 300 de 2012)

5. Que el presente modificatorio, en los términos señalados, fue viabilizado y autorizado por la Gerente General del Instituto, con fundamento en el concepto favorable y la justificación de viabilidad emitidos por el supervisor del contrato, en los que se evidenció la necesidad de suscribir el modificatorio descrito para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente modificatorio al contrato de Consultoría INFI-106-2026 el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución contractual del contrato INFI 106-2026, por treinta (30) días calendario más, es decir, hasta el trece (13) de noviembre de 2026.

En consecuencia, la cláusula quinta del contrato INFI-106-2026 quedará de la siguiente manera:

***"QUINTA. PLAZO**: El plazo del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 13 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato".*

Scanned with CamScanner

MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDENTIFICADO COMO INFI-106-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS Y CONSORCIO INFITECH.

SEGUNDA: AJUSTE DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista deberá ajustar la vigencia de la garantía única de cumplimiento, en virtud de la prorroga efectuada, en los términos establecidos en la cláusula décimo tercera del contrato INFI-106-2026.

TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la aprobación de

CUARTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

INFICALDAS,

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General

EL CONTRATISTA

OSCAR ANDRÉS RUIZ GUZMÁN
Representante- **CONSORCIO INFITECH**

Firma del Supervisor por parte de INFICALDAS en conocimiento de las obligaciones que le asisten:

JOHN JAIRO GIRALDO VILLA
Profesional Especializado Sistemas

Proyectó: Laura Vanessa Murillo Lozada- Apoyo Jurídico- Oficina Asesora Jurídica
Revisó componente técnico y jurídico: Valentina Gálvez Carvajal- Abogada contratista- Apoyo Área de Sistemas
Revisó y aprobó: John Jairo Giraldo Villa- Profesional Especializado Sistemas
Revisó y aprobó: Liliana Beatriz Palacios Rincón - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica